

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 15 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 306

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: GONZALO CUENU CAMBINDO
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00690-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 07 de diciembre de 2.020 y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO NO.33 CALENDADO EL 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor GONZALO CUENU CAMBINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.387.178, pagar a favor del señor LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO, identificado con la C.C. No. 10.293.290 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000.00), por concepto de capital representado en la letra de Cambio S/N suscrita el 30 de noviembre de 2018.

*1.2 INTERESES MORATORIOS
Desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)” (...)*

El señor **GONZALO CUENU CAMBINDO** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **17 de diciembre de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del señor **GONZALO CUENU CAMBINDO**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **AUTO INTERLOCUTORIO NO.33 CALENDADO EL 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**, y en contra del señor **GONZALO CUENU CAMBINDO**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO NO.33 CALENDADO EL 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.647.000) M/CTE.**

SEXTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEPTIMO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

OCTAVO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 24

16 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17184ddc32954a8d769cd4a3291df2621a2563454c7b315701203afab91b03b6**
Documento generado en 15/02/2022 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>